

SENTENCIA DEL 3 DE MARZO DE 1999, No. 7

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de diciembre de 1998.

Materia: Laboral.

Recurrente: Bratex Dominicana, C. por A.

Abogadas: Licdas. Dulce María Hernández y Evelin Eró Estrella.

Recurrida: Altagracia Arias.

Abogado: Dr. Hugo Corniel Tejada.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bratex Dominicana, C. por A., ubicada en el Parque Industrial de la Zona Franca de Villa Mella, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de diciembre de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto el memorial de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de enero de 1999, suscrito por las Licdas. Dulce María Hernández y Evelin Eró Estrella, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1019462-8 y 047-0083529-3, abogadas de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, suscrito por el Dr. Hugo Corniel Tejada, portador de la cédula de identidad y electoral No. 071-0004739-3, abogado de la recurrida Altagracia Arias, el 28 de enero de 1999;

Vista la instancia del 11 de febrero de 1999, que termina así: “La empresa Bratex Dominicana, C. por A., ubicada en el Parque Industrial de la Zona Franca de Villa Mella, de esta ciudad, quien tiene como abogadas constituidas y especiales a las Licdas. Dulce Hernández y Evelin Eró, dominicanas, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1019462-8 y 047-0083529-3, respectivamente, con domicilio social establecido en el Parque Industrial de Villa Mella, de esta ciudad, donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines legales, en virtud de la transacción realizada entre la referida empresa y el representante legal de la recurrida, tenemos a bien solicitar que sea archivado definitivamente el expediente. Anexo a la presente se encuentran los siguientes documentos: 1.- original de descargo suscrito por el abogado de la recurrida Altagracia Arias, de fecha 1-2-99, mediante el cual declara que desiste de continuar con el caso por estar conforme con lo recibido 2.- copia de cheques Nos. 0034760 y 0034759. En la ciudad de Santo Domingo a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos noventinueve (1999). (firmado) Licda. Dulce María Hernández, abogada.

Visto el acto de transacción del 1ro. de febrero de 1999, suscrito por la recurrente y la recurrida;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la

Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que después de haber interpuesto el recurso de casación y antes de que el mismo sea conocido en audiencia pública, el recurrente ha desistido de su recurso, desistimiento que ha sido aceptado por el recurrido.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Bratex Dominicana, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de diciembre de 1998; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso, y ordena que el expediente sea archivado.

Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do